

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### DIVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50  
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00  
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Reclutamiento y Reemplazo.—Cuadro de Inutilidades

(Conclusión)

#### GRUPO II

ENFERMEDADES Y DEFECTOS FÍSICOS QUE DETERMINAN LA CLASIFICACIÓN DE «APTOS PARA SERVICIOS AUXILIARES»

#### A) Enfermedades generales.

1. Defectuoso potencial biológico, evidenciado por uno cualquiera de los signos siguientes:

a) Talla inferior a un metro cincuenta centímetros.

b) Perímetro torácico medido a la altura de las mamilas en la pausa respiratoria que sigue a la respiración, menor de 68 centímetros, cualquiera que sea la talla, o menor de 80 centímetros para las tallas que alcancen y sobrepasen 1,70 metros.

2. Debilidad general orgánica bien manifiesta y no tan acentuada como para poder ser incluido en el número 2 del Grupo primero.

3. Obesidad que produzca dificultad evidente para la marcha y en la que el perímetro abdominal exceda en 15 centímetros o más al torácico.

#### B) Enfermedades de la piel.

4. Pelada universal. Alopecias cicatriciales extensas.

5. Eczemas recidivantes.

6. Ulceras de pierna compatibles con el desempeño de una profesión u oficio.

7. Psoriasis vulgar extensa.

8. Ictiosis generalizada de las variedades «hístrix» o «serpetina».

9. Afecciones penfigoides recidivantes.

10. Queratodermias palmares o plantares intensas y extensas.

11. Esclerodermia circunscrita en placas o bandas.

12. Lupus tuberculoso circunscrito en placas coexistiendo con buen estado general.

13. Lupus eritematoso circunscrito.

14. Tuberculosis cutáneas atípicas (Tubercúlides).

#### C) Enfermedades del cráneo, raquis y sistema nervioso.

15. Trastorno de las funciones

del lenguaje de expresión, de las funciones de comprensión del lenguaje y prácticas, que sean de moderada intensidad.

16. Pequeños defectos óseos del cráneo que no se acompañen de trastornos de las funciones encefálicas, o cuando éstos sean atenuados.

17. Enfermedades y síndromes extrapiramidales con síntomas de poca intensidad, tales como: Torticolis espasmódico o convulsivo orgánico, temblor esencial o cefálico.

18. Meningoradiculitis leves o circunscritas. Plexitis, polineuritis y neuritis leves y secuelas de éstas, sin parálisis ni atroñas, o con atenuados disturbios parésicohipotróficos o sensitivos.

19. Distrofias musculares miopáticas, nerviopáticas y miopáticas; parálisis periódica familiar, miastenia y enfermedad de Thompsen, de carácter leve.

20. Neuralgias leves y discontinuas de carácter crónico y rebeldes al tratamiento.

21. Jaquecas violentas que inutilicen al individuo durante cierto tiempo, por ir acompañadas de vómitos, amaurosis, vértigos u otros síntomas físicos o psíquicos transitorios.

22. Tumores benignos del cuero cabelludo y del cráneo, que, por su tamaño, lugar de implantación y posición, dificulten o impidan el uso de las prendas cubrecabezas, o del casco.

23. Enfermedades crónicas de los centros nerviosos o sus cubiertas que produzcan sólo pequeños síntomas, tales como: Astereognosia, hemianopsia, parestesia, sordera central unilateral o vértigos.

#### D) Enfermedades mentales.

24. Debilidad mental en todas sus formas.

25. Epilepsias sin alteraciones psíquicas permanentes, no incluíbles en el número 32 del Grupo I.

26. Psicosis endógenas en período de inactividad procesal y sin fenómenos demenciales.

27. Psicosis exógenas cuya fenomenología psíquica sea compatible con un rendimiento normal para los servicios de tipo físico.

28. Psicopatías y psiconeurosis en general, confirmadas por la observación en un servicio de psiquiatría militar, con excepción de los raros casos incluíbles en el Grupo I.

#### E) Enfermedades del aparato digestivo.

29. Insuficiencia masticatoria considerable debida a pérdida de numerosas piezas dentarias u otras lesiones de boca, que no sean remediabiles con tratamientos médicos o prótesis, en plazo breve.

30. Fístulas salivales que se abran en la cara.

31. División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución y que sean remediabiles por el uso de un aparato protésico.

32. Ulcera gástrica o duodenal bien comprobada, sin las complicaciones mencionadas en el número 43 del Grupo I.

33. Hernias de las vísceras abdominales recidivadas después de una intervención quirúrgica y que no puedan ser fácilmente contenidas con un aparato protésico.

34. Hemorroides voluminosas o complicadas.

#### F) Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.

35. Oceina intensa bien caracterizada.

36. Bronquitis crónicas intensas no complicadas.

37. Asma bronquial con ataques no muy numerosos ni intensos.

38. Tuberculosis pulmonar sin signos de actividad.

39. Retracciones postpleuríticas, adherencias extensas u otras secuelas de pleuritis graves que originen trastornos respiratorios persistentes.

40. Lesiones cardíacas bien comprobadas de cualquier naturaleza que sean, que no se acompañen de signos de insuficiencia circulatoria.

41. Varices voluminosas de extremidades inferiores que originen edemas o comporten dificultades para la marcha.

#### G) Enfermedades del aparato locomotor.

42. Lesiones congénitas o adquiridas de una o más extremidades, de cualquier naturaleza u origen, que ocasionen una limitación funcional no tan intensa como la incluída en el número 66 del Grupo I, pero que de modo evidente constituyan una dificultad para la marcha normal o para el manejo correcto de las armas largas.

43. Deformaciones bien manifestadas de la columna vertebral que no

originen perturbaciones funcionales graves.

44. Falta de dos dedos de la mano izquierda, cuando uno de ellos es el pulgar o el índice. Falta del índice o del pulgar de la mano derecha. Perturbaciones funcionales equivalentes a esos mismos defectos, siempre que sean de causa orgánica o irreparable.

45. Pérdida de todos los dedos de un pie.

46. Anquilosis completas o incompletas permanentes de una gran articulación de las extremidades, de cualquier origen que sean, que no originen graves trastornos funcionales.

47. Luxaciones recidivantes de una articulación importante.

48. Afecciones poliarticulares crónicas o recidivantes, no tan graves como las incluídas en el número 72 del Grupo I, o las monoarticulares, siempre que unas y otras sean de causa orgánica evidenciable, acompañadas de trastornos funcionales y sean rebeldes al tratamiento.

#### H) Enfermedades del aparato de la visión.

49. Lesiones orgánicas o trastornos funcionales del aparato visual, de tal extensión o grado que los enfermos tengan de un modo permanente, en el ojo mejor, una agudeza visual (previa corrección, si ha lugar) menor de 1/3 e igual o superior a 1/5 de la normal si en el otro ojo es igual o superior a 1/10.

50. Pérdida de un ojo o agudeza visual de un ojo, menor de 1/10, cuando la agudeza visual en el ojo útil es igual o superior a 1/4 (0,250).

51. Defectos de refracción comprobados por procedimientos objetivos o subjetivos, aunque no se acompañen de disminución de la agudeza visual, después de la corrección con vidrios apropiados, siempre que su cualidad y grado se ajuste a uno de los siguientes casos:

a) Miopías o hipermetropías iguales o superiores a seis dioptrías.

b) Astigmatismo simple, miópico o hipermetrópico, iguales o superiores a seis dioptrías.

c) Astigmatismos compuestos, miópico o hipermetrópico, en los que el meridiano más amétrope sea igual o superior a seis dioptrías.

d) Astigmatismo mixto, igual o superior a seis dioptrías, medido por la diferencia algebraica de los valores dióptricos de ambos meridianos principales de distintos signos. (O sea,

por la suma aritmética, si se les supusiera del mismo signo.)

52. Hemeralopías sintomáticas de retinitis pigmentarias incurables o difícilmente modificables por el tratamiento. Las hemeralopías debidas a avitaminosis u otras adecuadas modificables, serán motivo para el ingreso en observación y tratamiento, emitiéndose dictamen con arreglo a los resultados del mismo, aplicándose la cláusula del fallo diferido.

53. Albinismo muy pronunciado que dé origen a deslumbramiento con la luz intensa del día.

54. Diplopía, siempre que la acuidad visual de cada ojo, examinado por separado, sea suficiente según las normas generales.

55. Tracoma bien caracterizado que no haya dado lugar a lesiones corneales u otras, que en conjunto reduzcan la acuidad visual en los límites indicados en el número 79 del Grupo I.

**I) Enfermedades del aparato auditivo.**

56. Otopatías no superadas, sea cual fuere su índole, localización, causa y extensión, que ocasionen una sordera doble definitiva para la voz humana, comprendida entre los siguientes límites:

0,12 a 0,50 metros para la voz aérea emitida con el aire residual.

1,50 a 5 metros para la voz ordinaria.

2,50 a 10 metros para la voz de mando.

57. Otopatías supurativas dobles en actividad con lesiones evidentes osteíticas (osiculares o parietales) o de la mucosa (tipos colesteatomatoso, necrosante y fungopolipoide) con audición bien conservada, discretamente disminuída o hipoacusia intensa, aunque sin alcanzar el límite previsto en el número 83 del Grupo I.

58. Otopatías dobles supurativas con lesiones simples (no comprendidas en el apartado anterior) acompañadas o no de hipoacusia mientras no alcance el límite previsto en el número 83 del Grupo I.

59. Otopatías supurativas crónicas unilaterales simples con audición bien conservada o disminuída acompañadas de hipoacusia del lado opuesto, cuya intensidad no alcance el límite previsto en los números 82 y 83 del Grupo I.

60. Otopatías supurativas unilaterales complicadas con focos osteíticos osiculares, parietales o mastoideos y lesiones colesteatomatosas, necrosantes o fungopolipoideas de la mucosa, con el oído opuesto clínica y funcionalmente indemne.

61. Secuelas cicatriciales postotípicas, operatorias, traumáticas o esclerogénas y adhesivas, así como las atresias y deformidades, cualquiera que sea su índole, que por su extensión o localización, disminuyan la audición en el grado indicado en el número 56 del Grupo II, ya que si la capacidad funcional fuese aún menor y equivalente al número 82 del Grupo I, se valorará la exención por este defecto.

**J) Enfermedades del aparato genitourinario.**

62. Nefroptosis que provoquen trastornos a la evacuación pielorreñal.

63. Ausencia de un riñón de origen congénito o quirúrgico.

64. Litiasis renal bien comprobada, con manifestaciones clínicas intensas o reiteradas.

65. Hidronefrosis dolorosa.

66. Neoplasias benignas que por su asiento den lugar a complicaciones o perturbaciones funcionales importantes.

67. Falta de descenso de ambos testículos con retención en la cavidad abdominal o en la región perineal.

68. Hidroceles, hematoceles o varicoceles crónicas muy voluminosas.

69. Periuretritis crónica fistulosa.

70. Hipospadias peneano o epispadias de la mitad anterior del pene. Barcelona, 4 de septiembre de 1938. A. Cordon.

**JURADO MIXTO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA DE MADRID**

**Fernando el Santo, 22**

**ANUNCIO**

En sesión de Pleno extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1938 por el Jurado Mixto de Electricidad, Gas y Agua, de Madrid, fué aprobado por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Ampliación de la base transitoria y adicional, de las de trabajo en vigor, del Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid, que fué aprobada en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1938.»

Todas las Empresas de electricidad de Madrid aumentarán en 4 pesetas cada día el plus de guerra a que tienen derecho actualmente todos sus empleados y obreros, cualquiera que sea la categoría y sueldo que disfruten, a fin de que el plus de guerra a percibir quede fijado en 7,50 pesetas diarias. Este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 del corriente mes de septiembre.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Empresas comprendidas en la jurisdicción de este organismo, y a efectos de lo prevenido en el artículo 29 de la vigente ley de Jurados Mixtos, de 27 de noviembre de 1931.

Madrid, 23 de septiembre de 1938. El Presidente, *Tomás Elorrieta*.

(Núm. 1.110) (G.—550)

**Providencias judiciales**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del literal siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 12 de septiembre de 1938. Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 6, seguidos, sobre divorcio, por doña Felipa Cuesta Bibota, representada por el Procurador don Benjamín Vallés y defendida por el Letrado don Tomás E. Fernández de Mera, con don Joaquín Cantero Prieto, en situación de rebeldía, por lo que se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal,

**Fallamos**

Que estimando la demanda de divorcio vincular interpuesta por doña Felipa Cuesta Ribota contra su marido don Joaquín Cantero Prieto, debemos declarar, como declaramos, disuelto el matrimonio por los mismos celebrado con fecha 26 de septiembre de 1903, sin hacer declaración especial de culpabilidad, ni sobre costas. Cúmplase lo prevenido en el artículo 69 de la ley de 2 de marzo de 1932, y una vez que esta sentencia sea firme, con testimonio de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución. Notifíquese la presente al demandado, en rebeldía, por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don José Sánchez Guisande, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 22 de septiembre de 1938.—El Oficial de Sala, *Licenciado Agapito Brezmes*.

(Núm. 1.113) (C.—430)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia e instrucción número 1, decano, en el expediente tramitado para hacer efectiva, por la vía de apremio, el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería, a instancia de Luis Pérez Aizcobe, contra la entidad Lukin's se anuncia, por el presente, la venta en pública subasta, por primera vez, de los diferentes bienes muebles embargados a dicha Entidad, que se encuentran depositados en poder del demandante don Luis Pérez, domiciliado en la calle de Hermosilla, número 3, por el tipo de pesetas 18.000, en que han sido tasados.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de octubre próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, en efectivo, el 10 por 100 de la expresada cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Madrid, 24 de septiembre de 1938. El Secretario, *Germán González*.—El Juez, *Mariano Luján*.

(C.—428)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de la providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, decano,

de los de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, en el procedimiento sumario seguido por don Angel Arráz Galán contra don Sinfiriano Fuentes Sánchez, se anuncia, por el presente, la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de la siguiente

**Finca**

Una casa, planta baja, en esta capital, calle de Antoñita Morán, número 1, con vuelta y fachada a la calle de Agustín Rodríguez Bonat, barrio de Opañel; y linda: al frente, u Oeste, con calle de Antoñita Morán; derecha, entrando, o Sur, con la misma calle; testero, o Este, con tapias del cementerio de San Lorenzo, y por la izquierda, entrando, o Norte, con la calle de Agustín Rodríguez Bonat; encierra una superficie de 526 metros y 67 decímetros cuadrados.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 25 de octubre próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente, en efectivo, la suma de 1.875 pesetas.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del referendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 20 de septiembre de 1938.—El Secretario, *Germán González*.—El Juez (Firmado),

(Núm. 1.056) (C.—425)

**Ferrocarril Metropolitano de Madrid**

**Aviso a los obligacionistas**

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía, de veintidós de agosto último, se avisa a los tenedores de obligaciones de esta Compañía que no hubieren presentado sus cupones al cobro dentro del plazo señalado en el Decreto de catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, deben presentarlos, para gestionar su cobro, antes del veintitrés de octubre próximo, en las oficinas del Banco de Vizcaya o del Banco Español de Crédito, establecidas en plazas sometidas al Régimen legal de la República.

Metropolitano de Madrid (Por el Comité de Control) Por el Secretario,

*B. Tappero*

(A.—219)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

**IMPRENTA PROVINCIAL**  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54  
TELÉFONO 53202